



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 065

Medio de control:	EJECUTIVO.
Demandante:	PEDRO LUIS VALENCIA CASAS.
Demandado:	MUNICIPIO DE MURILLO
Radicado N°	73001-33-33-005-2016-00089

En Ibagué, siendo las 12:11 de la tarde del día veintinueve de julio de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia de manera virtual utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales MICROSOFT TEAMS previa gestión del Despacho con las partes en los términos del Decreto 806 del 2020 en consonancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, con el fin de realizar la continuación de **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que trata el artículo 373 del C.G.P. por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, a la que se citó por auto del pasado 10 de julio de 2020¹, a efectos de proveer lo relativo a la práctica de las pruebas decretadas de oficio y proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados para lo cual se acercaran los respectivos documentos a la cámara, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: SERGIO BAZZANI AFANADOR. C.C. N° 79.532.236 expedida en Bogotá y la T.P. N° 88.400 del C. S. de la J. Dirección: Calle 11 # 2-60 Mezanine Int. 2 de la ciudad de Ibagué. 2613280 Correo electrónico: sbazzani1@hotmail.com

Se identifica apoderado parte demandada: MARIA CAMILA SANCHEZ VELAQUEZ. C.C. N° 1.110.535.331 expedida en Ibagué y la T.P. N° 272513 del

¹ Ver fl. 291 C-II PPAL

C.S. de la J. Dirección: Calle 5 No. 11-51 del Libano- Tolima Tel. Correo electrónico: camilasanchezvelasquez@hotmail.com

Ministerio Publico: Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección. Edificio Banco Agrario de Colombia Carrera 3ª No. 15-17 Piso 8 oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo Electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada la continuación de la presente diligencia, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte ejecutada quien manifestó que se ha llegado a un acuerdo conciliatorio con el apoderado de la parte ejecutante, se realizó el 27 de abril del 2020 acta del comité de municipio de Murillo, en el que le facultan para conciliar el valor del mandamiento de pago adicionado el 28 de septiembre del 2017 y modificado por el juzgado obedeciendo a esa decisión por auto del 20 de noviembre del 2017. Han llegado a acuerdo conciliatorio sobre el capital sobre el valor de \$59.526.096,23, costas procesales que fueron imputables a la administración municipal por valor de \$616.000 e intereses causados por valor de \$600.954,47, valor del que se debe deducir el valor reconocido por el Municipio previamente por valor de \$57.317.202,99.

Se concedió uso de la palabra al apoderado de la parte ejecutante, quien manifestó que han llegado a una conciliación definitiva por el capital de \$59.526.096,23, costas procesales que fueron imputables a la administración municipal por valor de \$616.000 e intereses causados por valor de \$600.954,47, arroja un total de \$60.743.049, como fueron consignados \$57.090.675 por la parte ejecutada se pague el excedente que asciende al valor de \$3.652.374, con la condición de que dentro de a los 8 días siguientes al auto que aprueba la presente conciliación sea cancelado el valor conciliado.

El Ministerio Publico verifica el acta de comité de conciliación de la entidad y encuentra una observación, el comité de conciliación acoge el mandamiento de pago pero no tiene fecha de pago, un plazo, aspecto necesario que debe determinarse, solicita se dé un plazo a la apoderada del municipio de murillo para que adicione el acta en tal sentido, esto es señalando el plazo para el pago de la suma conciliada.

Se corre traslado de la petición realizada por el ministerio público a la apoderada de la parte ejecutada.

Parte ejecutada: señaló que se acoge a lo indicado por la parte actora y el procurador en cuanto a la modificación del acta No. 001 del comité de conciliación en cuanto al plazo y valor a cancelar, aduce que se comunicó con el señor alcalde y la secretaria de hacienda, quienes le manifiestan que el día de mañana jueves se reúnen con el fin de hacer las modificaciones pertinentes y poder entregar al juzgado antes del día viernes el acta del comité de conciliación modificado en los términos señalados. Además que una vez aprobada la conciliación se tendría un plazo de 8 días para consignar la suma conciliada.

DESPACHO: suspende la diligencia programada para el día de hoy que era continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento y allegada la modificación del acta entrará al despacho a efectos de decidir sobre el acuerdo conciliatorio a efectos de revisar si reúne o no los requerimientos de la ley.

La anterior providencia queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

El acta se pone en conocimiento de las partes quienes no expresan observación alguna.

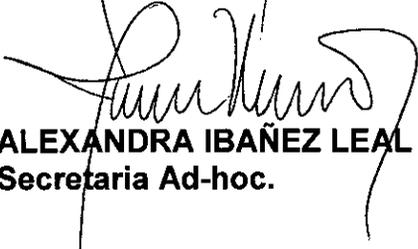
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, así mismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa, siendo las 12:35 de la tarde del día de hoy miércoles veintinueve (29) de julio del dos mil veinte.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad-hoc.